

RESOLUCIÓN 2262 DE 2017
(Agosto 31)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Por medio de la cual se inicia el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante para la cuenca del Río Carare (Minero) para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR),

en ejercicio de sus funciones, en especial las establecidas en el artículo 29 (numeral 1) de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 42 (numeral 1) de la Resolución número 703 de 2003, expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se adoptan los estatutos de la CAR,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, modificó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en el sentido de señalar que las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y que su cobro no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que mediante el Decreto número 1076 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo texto se recogieron las normas contenidas en el Decreto número 2667 de 2012 en materia de la tasa retributiva.

Que el Decreto número 1076 de 2015, dispone que la meta global de carga contaminante debe establecerse cada cinco años para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, la cual será la suma de las cargas meta individual y grupales.

Que el decreto arriba mencionado señala en su artículo 2.2.9.7.3.2., que para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo la CAR deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el mismo decreto.

Que son sujetos pasivos de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente al recurso hídrico.

Que el Decreto número 1076 de 2015 adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante dentro del cual se debe adelantar un proceso de consulta para garantizar la participación de los sujetos pasivos de la tasa retributiva y de la comunidad en general.

Que para el establecimiento de la meta global de carga contaminante se tendrá en cuenta lo previsto en los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos de vertimientos, y calidad del recurso en los cuerpos de agua.

Que la CAR a través de la Resolución número 3463 del 28 de diciembre de 2009, estableció los Objetivos de Calidad del agua para la cuenca del Río Minero, a alcanzar en el año 2020, para cuyo cumplimiento, entre otras acciones, se plantean las metas de carga contaminante a cumplir por parte de los usuarios del recurso hídrico por concepto de vertimientos puntuales.

Que mediante Acuerdo CAR 29 del 19 de diciembre de 2011, se establecieron las metas de reducción de cargas contaminantes de DBO5 y SST arrojadas a los cuerpos de agua que conforman la cuenca, tramos y subtramos del Río Minero, para el quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.

Que en consideración a que ya finalizó el primer quinquenio de metas para la cuenca del Río Carare (Minero), se hace necesario concertar las metas para el quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Que para adelantar el proceso aludido en el considerando anterior, la Corporación dará inicio al proceso de consulta mediante el presente acto administrativo, el cual contendrá los aspectos que la Entidad en marco de la normativa ambiental debe tener presente para efectos de garantizar el acceso a la información y la participación de los usuarios y de la comunidad.

Que para el establecimiento de las metas de carga contaminante, la Corporación entre otros aspectos tendrá en cuenta el estado de los cuerpos de agua que conforman la cuenca hidrográfica del Río Carare (Minero), en términos de calidad y cantidad; así como la identificación de usuarios que realizan vertimientos junto con el estado de legalización ambiental a través de PSMV o del permiso de vertimientos, la línea base relacionada con la carga contaminante aportada por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva en el periodo de facturación 2016 y, los objetivos de calidad establecidos para la cuenca mediante Resolución número 3463 del 28 de diciembre de 2009.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Dar inicio al proceso de consulta para la determinación de la meta global de carga contaminante en términos de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), para la cuenca del Río Carare (Minero), para el quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo. Informar que el proceso iniciado hace parte del procedimiento general para el establecimiento de la meta global de carga contaminante para la cuenca hidrográfica del Río Carare (Minero), el cual comprende las siguientes etapas:

1. Proceso de consulta.
2. Análisis de la propuesta de meta global.
3. Propuesta definitiva.
4. Definición de las metas de carga contaminante.

ARTÍCULO 2o. El proceso de consulta se adelantará atendiendo las siguientes condiciones:

1. Duración del proceso. El término del proceso cuyo inicio se ordena a través del presente acto administrativo se empezará a contar a partir de la publicación en la página web de la Entidad de la información técnica a que hace alusión el presente artículo y culminará con la generación de la propuesta definitiva de meta global de carga y metas individuales.

2. Divulgación de la información. La CAR, pondrá a disposición de los usuarios y de la comunidad en general, a través de la página web www.car.gov.co, en el botón tasa retributiva y metas de carga, la siguiente información técnica:

- Estado del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica del Río Carare (Minero), en términos de calidad y cantidad; y escenarios de metas de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al cumplimiento del objetivo de calidad.
- Mapa de la cuenca hidrográfica con los tramos propuestos para la concertación de la meta global correspondiente.
- Listado de usuarios identificados como vertedores al recurso hídrico de la Cuenca, con la información correspondiente frente a la legalidad ambiental.
- Fichas de diagnóstico de los sistemas de alcantarillado de las áreas de prestación de servicio tanto urbanas como rurales y, de los sistemas de abastecimiento en cuyas labores de mantenimiento y operación de las plantas de tratamiento de agua potable generen vertimientos puntuales a fuentes hídricas.
- Línea base de carga contaminante.

- Verificación del cumplimiento de los Objetivos de calidad de la Cuenca al año 2016.

3. Personas que pueden presentar propuestas. Podrán presentar propuestas de metas individuales, por escrito y en medio magnético, con la debida justificación técnica, las siguientes personas:

- Empresas de servicios públicos o municipios que tengan a cargo la prestación del servicio público de alcantarillado y actividades complementarias en las áreas de servicio de las cabeceras municipales y poblaciones nucleadas, que producto de la misma estén efectuando descargas de aguas residuales a fuentes hídricas que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Carare (Minero).

- Empresas de servicios públicos, municipios o asociaciones de usuarios que tengan a cargo la prestación del servicio público de acueducto en las áreas de servicio de las cabeceras municipales, poblaciones nucleadas y rurales, que producto de la operación de las plantas de tratamiento de agua potable estén efectuando descarga de aguas residuales a fuentes hídricas que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Carare (Minero).

- Las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que efectúen descargas puntuales directas o indirectas de aguas residuales a fuentes hídricas que hacen parte de la cuenca hidrográfica del Río Carare (Minero).

- Cualquier miembro de la comunidad.

4. Plazos para la presentación de propuestas A partir de la publicación de la información técnica por parte de la CAR, las personas que pueden presentar propuestas, contarán con veinte (20) días hábiles para hacerlo.

5. Formas de participación Las personas que pueden presentar propuestas, de optar por ello, deben radicarlas en medio escrito y digital con la debida justificación técnica, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la información técnica. Para el efecto, deben radicar los documentos en la Sede Central de la Entidad, en la sede de la Dirección Regional Chiquinquirá localizada en el área urbana del municipio de Chiquinquirá (Boyacá) o en la Dirección Regional Rionegro localizada en el área urbana del municipio de Pacho -Cundinamarca.

Las propuestas a presentarse por los municipios o empresas prestadoras de los servicios públicos de alcantarillado y actividades complementarias, respecto de las metas de carga para los vertimientos asociados a la operación de sistema de alcantarillado público, deberán contener el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio; así como el total de carga esperada para cada uno de los años que compone el quinquenio; lo anterior en concordancia con la información de los PSMV, para los casos en los cuales está aprobado o, la que sirve de referente para la presentación de los que están pendientes de aprobación o ajuste.

Las propuestas de carga meta individual a presentar por las personas con permiso de vertimientos deben obedecer como máximo a la de la norma de vertimientos impuesta por la Corporación en marco del permiso otorgado, lo cual no es óbice para que la Entidad con base en el análisis de la misma en función del cumplimiento de los objetivos de calidad de la fuente receptora, pueda hacerla más restrictiva.

En todo caso, la propuesta de meta individual debe presentarse anualizada para el quinquenio en términos de tonelada/año para los parámetros DBO y SST y debe estar debidamente sustentada y soportada con diagnósticos, caracterizaciones, modelaciones, proyecciones de crecimiento, registros de caudales de consumo y de vertimientos, entre otra información que se considere importante para lograr claridad frente a las condiciones actuales y proyectadas a los cinco años en conexidad con los vertimientos.

6. Acceso a la documentación La información técnica requerida para el proceso se publicará en la página web de la Entidad y también estará a disposición en la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental.

7. Dependencia encargada de divulgar la información. La divulgación de la información estará a cargo de la Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental y de la Oficina Asesora de Comunicaciones, de la CAR.

8. Consulta pública. Teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad y las propuestas allegadas, la CAR, dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la fecha límite para la presentación de las propuestas, someterá a consulta pública, a través de la página web de la Entidad, la propuesta de metas de carga.

9. Recepción de comentarios a propuesta de metas. Una vez publicada en la página web de la Entidad la propuesta de metas, los usuarios y la comunidad tendrán, quince (15) días calendario para presentar por escrito y en medio magnético, con la debida justificación técnica, sus comentarios, los cuales serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva de meta global de carga y metas individuales.

ARTÍCULO 3o. En la elaboración de la propuesta definitiva de metas se tendrá en cuenta los comentarios obtenidos en el proceso de consulta pública adelantada.

ARTÍCULO 4o. Para la construcción de la propuesta de metas individuales se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

1. Según lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.3. del Decreto número 1076 de 2015, para la fijación de la meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio público de alcantarillado, la CAR procederá a analizar las proyecciones de metas contempladas en los PSMV hasta la fecha aprobados.

2. Respecto a los prestadores del servicio que no cuentan con PSMV aprobado a la fecha de expedición del presente acto administrativo o tienen previsto el ajuste del mismo, se analizarán las propuestas de meta individual y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar.

3. Que en caso de no presentarse propuestas por parte de los prestadores sin PSMV, la CAR, con base en la mejor información disponible establecerá la meta individual para el usuario, lo anterior, sin perjuicio de lo que se disponga sobre la materia en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y el PSMV cuando sea aprobado o ajustado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO 5o. La Dirección de Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental con el apoyo de las Direcciones de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental, y de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la Entidad, generará las propuestas de metas y hará el seguimiento al proceso de consulta ordenado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 6o. El Director General de la CAR, presentará al Consejo Directivo un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y metas individuales. Instancia que a partir de dicho momento contará hasta con cuarenta y cinco (45) días calendario para definir las metas de carga contaminante.

ARTÍCULO 7o. En caso de que el Consejo Directivo de la CAR dentro de los 45 días calendario a la entrega del informe no expida las metas, el Director General procederá a definir las metas mediante acto administrativo motivado, para lo cual dispone de un término de 15 días calendario.

ARTÍCULO 8o. Informar a los usuarios que las metas globales son la sumatoria de las metas individuales, que serán objeto de seguimiento anual por parte de la CAR y que en caso de incumplirse la meta global se procederá al ajuste del factor regional a aplicar en el cobro de la tasa retributiva, conforme la norma que reglamenta este instrumento económico.

ARTÍCULO 9o. Comunicar el contenido de la presente resolución a los usuarios del recurso hídrico de la cuenca del Río Carare (Minero) y la comunidad en general a través de la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

NÉSTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
El Director General,